Boletín Nº 13.145-07

Proyecto de reforma constitucional, del Honorable Senador señor Navarro, que contempla el acuerdo del Senado en el nombramiento de los altos mandos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Considerando:

1- Que el Capítulo XI, artículo 104 de la Constitución Política de la República de Chile establece que: "Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones, no podrán ser nombrados para un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo.

El Presidente de la República, mediante decreto fundado e informando previamente a la Cámara de Diputados y al Senado, podrá llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros, en su caso, antes de completar su respectivo período".

2- Que la redacción del artículo citado, excluye en su inciso primero al Director General de Investigaciones, lo que merma el control democrático sobre las fuerzas de Orden y Seguridad Pública, tal como son entendidas en el artículo 101, inciso segundo de la Carta Magna.

3- Que la redacción del artículo 104 ya citado, presenta una concentración excesiva de poder sobre las Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad, por parte del poder ejecutivo consagradas además en el artículo 32 número 16 de las facultades exclusivas del Presidente; lo que es contrario a la tradición republicana de Chile, en que la decisión sobre los altos mandos había sido una responsabilidad compartida con el poder legislativo, tal como lo profesó el artículo 72 séptimo de la Constitución de 1925, vigente hasta 1980 que señalaba como facultad del Presidente: "Proveer los demás empleos civiles y militares que determinen las leyes, conforme al Estatuto Administrativo, y conferir con acuerdo del Senado, los empleos o grados de coroneles, capitanes de navío y demás oficiales superiores del Ejército y Armada. En el campo de batalla, podrá conferir estos empleos militares por si solo".

4- Que la actual Constitución establece mecanismos democráticos para el nombramiento de altas autoridades, en las que el Senado interviene en la construcción de una institucionalidad representativa de la nación, como es el caso del los ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema, según el artículo 78; el Fiscal Nacional, según el artículo 85; y los Miembros del Tribunal Constitucional, según el artículo 92, siendo del todo procedente ampliar dichas facultades al nombramiento de los altos mandos del las Fuerzas de Armadas de Orden y Seguridad.

Proyecto de ley:

Artículo único.-

Uno.- Reemplácese el actual número 16 del artículo 32, por el siguiente: "Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, al General Director de Carabineros y al Director General de Investigaciones, en conformidad al artículo 104, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en la forma que señala el artículo 105".

Dos.- Reemplácese el actual inciso primero del artículo 104, por el siguiente: "Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros y el Director General de Investigaciones serán designados por el Presidente de la República, en acuerdo con el Senado, de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones, no podrán ser nombrados para un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo.